



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. KGS-08452

MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS.
FECHA DE RADICACIÓN	28 DE JULIO DE 2009
PROPONENTE	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	1594,5314 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	EL BAGRE Y ZARAGOZA - ANTIOQUIA

MEDELLÍN, MAYO 31 DE 2022





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO No. KGS-08452

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento.

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

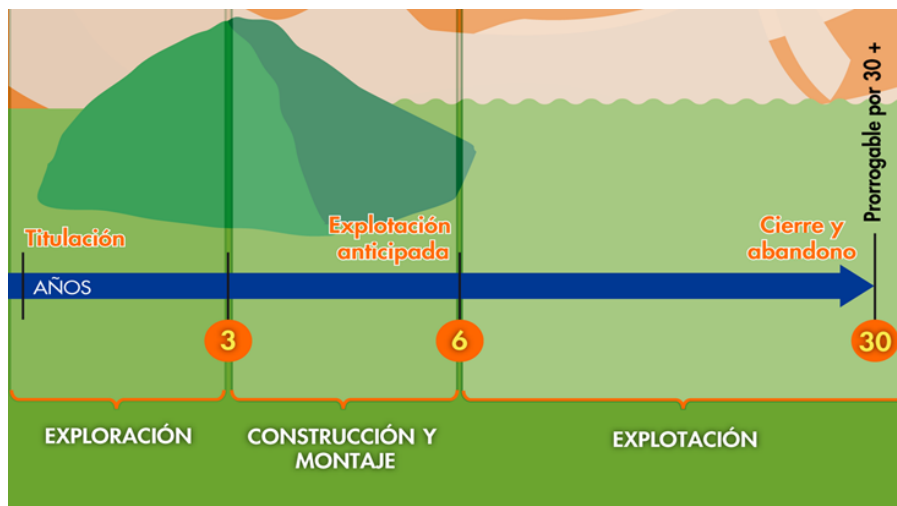
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapa N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras





de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.





2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION KGS-08452

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT. 900166687, radicó el día 28 de julio de 2009, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de EL BAGRE Y ZARAGOZA Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. KGS-08452.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 09 de junio de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 10 de junio de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 24 de junio de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 10 de junio de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.





4. EVALUACIÓN TÉCNICA

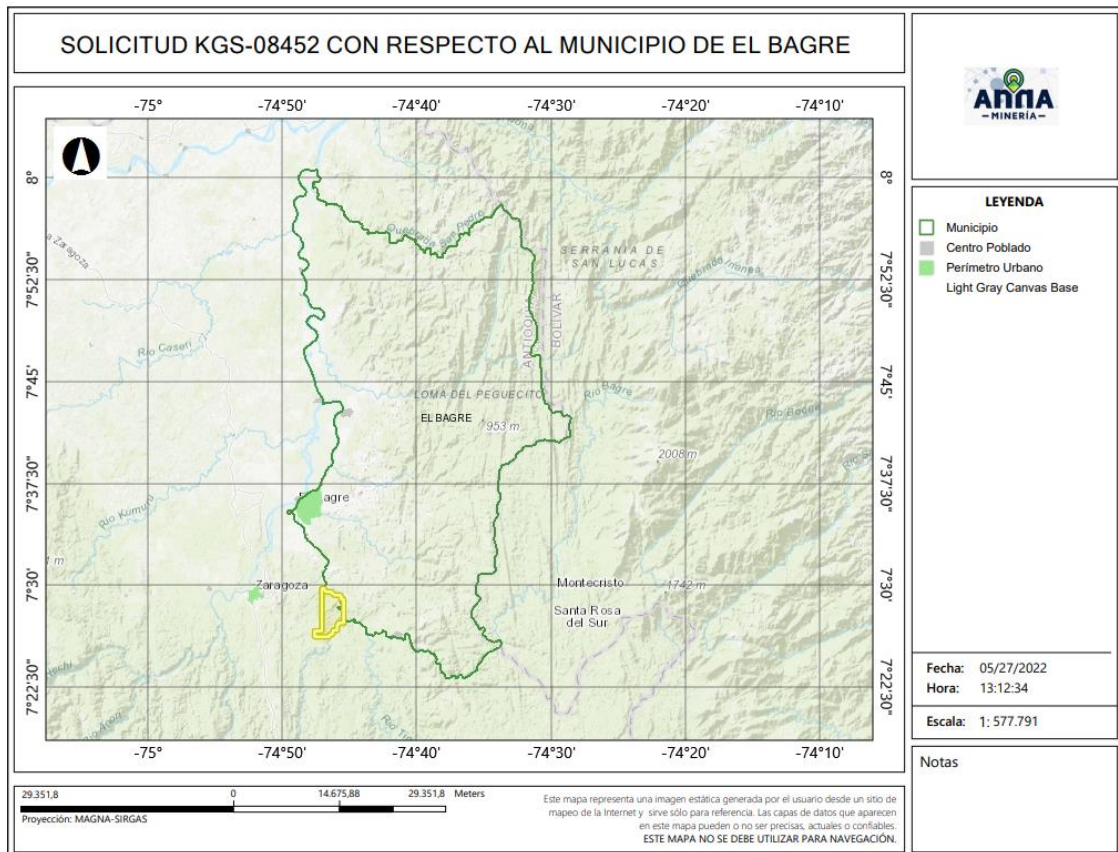
4.1 Definición del área a contratar

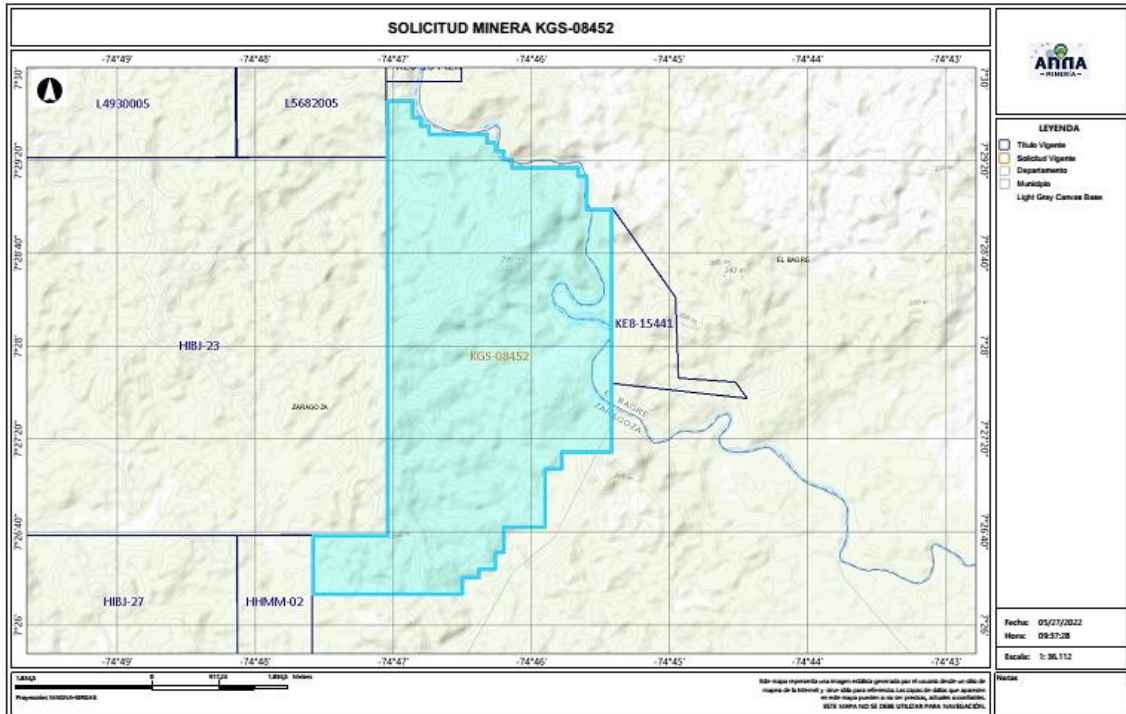
Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **1594,5314** hectáreas correspondientes a 1306 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. No se presentan superposiciones con área urbana, centros poblados o zonas de interés público.

El área está ubicada en la vereda **La Bonga** en el municipio de **EL BAGRE** y las veredas **Cimarroncito, Bocas de Pocune y La Arenosa** del municipios de **ZARAGOZA** Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce	X		1	
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce	X		1	
	Pozos y galerías exploratorias		X	2	
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X	3	

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

	Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	





Manejo de combustibles	X	
Manejo de taludes	X	
Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- **Revisión Bibliográfica:** Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- **Contacto con la comunidad y enfoque social:** Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.





- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.
- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

- Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.





- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 1594,5314 Hectáreas
 Número de Celdas: 1306
 Municipios: ZARAGOZA Y EL BAGRE - ANTIOQUIA
 Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
 Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA KGS-08452

AREA: 1594,5314 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02G03I07X	327	18N02G03I08N	653	18N02G03F14R	980	18N02G03E19L
2	18N02G03I13C	328	18N02G03I13E	654	18N02G03F04G	981	18N02G03E19B





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
3	18N02G03I08I	329	18N02G03I09R	655	18N02G03F24C	982	18N02G03E04W
4	18N02G03I13P	330	18N02G03I09F	656	18N02G03F19H	983	18N02G03E04G
5	18N02G03I08P	331	18N02G03I09G	657	18N02G03F09M	984	18N02G03A24R
6	18N02G03I14F	332	18N02G03E24B	658	18N02G03F09H	985	18N02G03A04W
7	18N02G03I14B	333	18N02G03E14B	659	18N02G03F04S	986	18N02G03I04C
8	18N02G03E24W	334	18N02G03E09R	660	18N02G03I07H	987	18N02G03E24H
9	18N02G03E14R	335	18N02G03A24B	661	18N02G03I12P	988	18N02G03E14M
10	18N02G03E14G	336	18N02G03A19W	662	18N02G03I13A	989	18N02G03E09X
11	18N02G03E09W	337	18N02G03A19B	663	18N02G03I08V	990	18N02G03E04M
12	18N02G03E04R	338	18N02G03A14L	664	18N02G03I08H	991	18N02G03A24M
13	18N02G03A19G	339	18N02G03A14G	665	18N02G03I13D	992	18N02G03A24C
14	18N02G03I14M	340	18N02G03E19M	666	18N02G03I09Q	993	18N02G03A19M
15	18N02G03I09C	341	18N02G03E14H	667	18N02G03I09B	994	18N02G03I09Y
16	18N02G03E19S	342	18N02G03E04X	668	18N02G03I04B	995	18N02G03I04N
17	18N02G03E09S	343	18N02G03E04H	669	18N02G03E19G	996	18N02G03E14D
18	18N02G03E09M	344	18N02G03A14S	670	18N02G03A24L	997	18N02G03E04I
19	18N02G03A19X	345	18N02G03A09X	671	18N02G03A19L	998	18N02G03A09Y
20	18N02G03A19H	346	18N02G03A09C	672	18N02G03A09L	999	18N02G03A09T
21	18N02G03A14M	347	18N02G03I09D	673	18N02G03I09S	1000	18N02G03I09U
22	18N02G03A09S	348	18N02G03I04T	674	18N02G03I04M	1001	18N02G03I09E
23	18N02G03A04X	349	18N02G03I04D	675	18N02G03E14C	1002	18N02G03I04U
24	18N02G03I09T	350	18N02G03E09D	676	18N02G03E09C	1003	18N02G03E19J
25	18N02G03E14N	351	18N02G03E04N	677	18N02G03A24S	1004	18N02G03E04U
26	18N02G03E09N	352	18N02G03A24T	678	18N02G03A09M	1005	18N02G03E04E
27	18N02G03A24D	353	18N02G03A09D	679	18N02G03I14N	1006	18N02G03A19E
28	18N02G03I14J	354	18N02G03E24P	680	18N02G03I14I	1007	18N02G03A14U
29	18N02G03I09Z	355	18N02G03E04P	681	18N02G03I14D	1008	18N02G03I05V
30	18N02G03E19E	356	18N02G03A24J	682	18N02G03E14T	1009	18N02G03I05Q
31	18N02G03E14U	357	18N02G03A24E	683	18N02G03A24Y	1010	18N02G03E25V
32	18N02G03E09E	358	18N02G03A14Z	684	18N02G03A14Y	1011	18N02G03E20Q
33	18N02G03E04Z	359	18N02G03A14J	685	18N02G03A04Y	1012	18N02G03E10A
34	18N02G03A19U	360	18N02G03A09Z	686	18N02G03I14P	1013	18N02G03E05F
35	18N02G03A09P	361	18N02G03I10Q	687	18N02G03E24E	1014	18N02G03A20K
36	18N02G03I10F	362	18N02G03I10K	688	18N02G03E19U	1015	18N02G03A15F
37	18N02G03E20V	363	18N02G03I10A	689	18N02G03E09P	1016	18N02G03I10G
38	18N02G03E10F	364	18N02G03I05K	690	18N02G03A19Z	1017	18N02G03E05R





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
39	18N02G03A25Q	365	18N02G03I05A	691	18N02G03A09U	1018	18N02G03A15W
40	18N02G03I10B	366	18N02G03E25A	692	18N02G03I05F	1019	18N02G03A15G
41	18N02G03E25W	367	18N02G03E20A	693	18N02G03E25F	1020	18N02G03I15C
42	18N02G03E15R	368	18N02G03E15A	694	18N02G03E20K	1021	18N02G03I05M
43	18N02G03E05L	369	18N02G03E10Q	695	18N02G03A25F	1022	18N02G03E25S
44	18N02G03E05B	370	18N02G03E05Q	696	18N02G03A20V	1023	18N02G03E05H
45	18N02G03A20G	371	18N02G03A25V	697	18N02G03A20A	1024	18N02G03A25M
46	18N02G03I15H	372	18N02G03A20F	698	18N02G03A10K	1025	18N02G03A20C
47	18N02G03E10S	373	18N02G03A15V	699	18N02G03I05R	1026	18N02G03A15X
48	18N02G03A25S	374	18N02G03A15A	700	18N02G03I05L	1027	18N02G03A15C
49	18N02G03A25C	375	18N02G03I15B	701	18N02G03E20G	1028	18N02G03I10Y
50	18N02G03A20X	376	18N02G03I10L	702	18N02G03E15G	1029	18N02G03I05N
51	18N02G03I15N	377	18N02G03E25B	703	18N02G03A25B	1030	18N02G03E25N
52	18N02G03E25Y	378	18N02G03E20L	704	18N02G03A15B	1031	18N02G03E15T
53	18N02G03E20D	379	18N02G03E10L	705	18N02G03A10W	1032	18N02G03E05I
54	18N02G03E10I	380	18N02G03A25L	706	18N02G03I05X	1033	18N02G03A25I
55	18N02G03E05T	381	18N02G03I10S	707	18N02G03E20X	1034	18N02G03A20D
56	18N02G03A15T	382	18N02G03E20M	708	18N02G03E10X	1035	18N02G03A15N
57	18N02G03A10T	383	18N02G03E15S	709	18N02G03E10M	1036	18N02G03A15D
58	18N02G03E25U	384	18N02G03E15H	710	18N02G03A10S	1037	18N02G03I10E
59	18N02G03E20Z	385	18N02G03A25X	711	18N02G03I10D	1038	18N02G03E10P
60	18N02G03E20J	386	18N02G03A20S	712	18N02G03E25I	1039	18N02G03A25E
61	18N02G03E05P	387	18N02G03A15S	713	18N02G03E15I	1040	18N02G03A20Z
62	18N02G03J01F	388	18N02G03A15H	714	18N02G03E10T	1041	18N02G03A20J
63	18N02G03F11V	389	18N02G03A10X	715	18N02G03A10Y	1042	18N02G03A15P
64	18N02G03F11F	390	18N02G03I05Y	716	18N02G03I15E	1043	18N02G03J06K
65	18N02G03F06F	391	18N02G03E05D	717	18N02G03E25J	1044	18N02G03J01K
66	18N02G03F06A	392	18N02G03I05Z	718	18N02G03E15Z	1045	18N02G03F21A
67	18N02G03F01V	393	18N02G03I05E	719	18N02G03E15P	1046	18N02G03F11K
68	18N02G03F01Q	394	18N02G03E25E	720	18N02G03E05J	1047	18N02G03B21Q
69	18N02G03F01F	395	18N02G03E05E	721	18N02G03A15J	1048	18N02G03B16Q
70	18N02G03B21A	396	18N02G03A25U	722	18N02G03J11A	1049	18N02G03B16K
71	18N02G03B16F	397	18N02G03A25P	723	18N02G03F16A	1050	18N02G03B11Q
72	18N02G03F21S	398	18N02G03A20P	724	18N02G03F11A	1051	18N02G03B11F
73	18N02G03F16X	399	18N02G03F21Q	725	18N02G03F01K	1052	18N02G03J01M
74	18N02G03F11S	400	18N02G03F06K	726	18N02G03B21F	1053	18N02G03J01G





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
75	18N02G03F11G	401	18N02G03J06W	727	18N02G03B06Q	1054	18N02G03F21H
76	18N02G03F11M	402	18N02G03J01S	728	18N02G03J11B	1055	18N02G03F16M
77	18N02G03F06L	403	18N02G03J01B	729	18N02G03J06L	1056	18N02G03F16C
78	18N02G03F06C	404	18N02G03F21C	730	18N02G03J01R	1057	18N02G03F11X
79	18N02G03F01S	405	18N02G03F11R	731	18N02G03J01L	1058	18N02G03F06W
80	18N02G03F01M	406	18N02G03F11H	732	18N02G03J01C	1059	18N02G03F06X
81	18N02G03B21H	407	18N02G03F06B	733	18N02G03F16S	1060	18N02G03F06G
82	18N02G03B16W	408	18N02G03B16R	734	18N02G03F11C	1061	18N02G03F06H
83	18N02G03B16H	409	18N02G03B16B	735	18N02G03F01W	1062	18N02G03F01C
84	18N02G03B11W	410	18N02G03B06X	736	18N02G03F01R	1063	18N02G03B21M
85	18N02G03B11L	411	18N02G03F11D	737	18N02G03B21R	1064	18N02G03B16X
86	18N02G03B11M	412	18N02G03F06Y	738	18N02G03B21B	1065	18N02G03B16L
87	18N02G03B06W	413	18N02G03B16T	739	18N02G03B16C	1066	18N02G03J01I
88	18N02G03J06I	414	18N02G03B16D	740	18N02G03B11S	1067	18N02G03J01D
89	18N02G03F21T	415	18N02G03J06P	741	18N02G03B11H	1068	18N02G03F16Y
90	18N02G03F06N	416	18N02G03F06Z	742	18N02G03F21N	1069	18N02G03F06D
91	18N02G03F01Y	417	18N02G03F01Z	743	18N02G03F21I	1070	18N02G03F01I
92	18N02G03B16N	418	18N02G03F01E	744	18N02G03F16I	1071	18N02G03B11Y
93	18N02G03J06J	419	18N02G03J02Q	745	18N02G03F11I	1072	18N02G03B11T
94	18N02G03J06E	420	18N02G03F22K	746	18N02G03J01P	1073	18N02G03B06Y
95	18N02G03F16E	421	18N02G03F17K	747	18N02G03F01U	1074	18N02G03F21U
96	18N02G03F11J	422	18N02G03F17L	748	18N02G03F01P	1075	18N02G03F21J
97	18N02G03F01J	423	18N02G03F17B	749	18N02G03B21J	1076	18N02G03F11U
98	18N02G03B16Z	424	18N02G03F07G	750	18N02G03J02K	1077	18N02G03F06P
99	18N02G03B16P	425	18N02G03B22R	751	18N02G03J02F	1078	18N02G03F06J
100	18N02G03B11P	426	18N02G03B12L	752	18N02G03F17F	1079	18N02G03B21Z
101	18N02G03B11E	427	18N02G03J02X	753	18N02G03F12F	1080	18N02G03B21P
102	18N02G03F12V	428	18N02G03F22H	754	18N02G03F07V	1081	18N02G03F22V
103	18N02G03F12Q	429	18N02G03F12S	755	18N02G03F07Q	1082	18N02G03F17V
104	18N02G03F02V	430	18N02G03F12M	756	18N02G03F02Q	1083	18N02G03F17A
105	18N02G03F02K	431	18N02G03F07X	757	18N02G03F02F	1084	18N02G03B22K
106	18N02G03B22Q	432	18N02G03F07C	758	18N02G03J02W	1085	18N02G03F22W
107	18N02G03B22A	433	18N02G03B22X	759	18N02G03F22B	1086	18N02G03F17W
108	18N02G03B17Q	434	18N02G03B17X	760	18N02G03F02B	1087	18N02G03F17G
109	18N02G03B17K	435	18N02G03B17C	761	18N02G03B17G	1088	18N02G03F02R
110	18N02G03B17F	436	18N02G03J02N	762	18N02G03B12W	1089	18N02G03B22W





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
111	18N02G03B17A	437	18N02G03F12T	763	18N02G03F17M	1090	18N02G03B17B
112	18N02G03J02B	438	18N02G03B12Y	764	18N02G03F17C	1091	18N02G03B12R
113	18N02G03F22G	439	18N02G03B12T	765	18N02G03F12X	1092	18N02G03J02S
114	18N02G03F12G	440	18N02G03F17J	766	18N02G03F12H	1093	18N02G03F07M
115	18N02G03F07B	441	18N02G03F17E	767	18N02G03J02Y	1094	18N02G03B17S
116	18N02G03F02G	442	18N02G03B22U	768	18N02G03J02T	1095	18N02G03B12S
117	18N02G03J02M	443	18N02G03B17Z	769	18N02G03F22N	1096	18N02G03F22Y
118	18N02G03J02C	444	18N02G03B12Z	770	18N02G03F22D	1097	18N02G03F17Y
119	18N02G03F22X	445	18N02G03B12P	771	18N02G03F17T	1098	18N02G03F12Y
120	18N02G03F07H	446	18N02G03F13V	772	18N02G03F17N	1099	18N02G03F12N
121	18N02G03F17I	447	18N02G03F13K	773	18N02G03F07D	1100	18N02G03F07N
122	18N02G03F12D	448	18N02G03F18G	774	18N02G03F02N	1101	18N02G03F02Y
123	18N02G03F07Y	449	18N02G03F08B	775	18N02G03B22T	1102	18N02G03B22Y
124	18N02G03F07I	450	18N02G03B23L	776	18N02G03B17D	1103	18N02G03B17I
125	18N02G03F02D	451	18N02G03F18M	777	18N02G03B12N	1104	18N02G03F22J
126	18N02G03B17T	452	18N02G03F13Y	778	18N02G03F07Z	1105	18N02G03F12U
127	18N02G03B17N	453	18N02G03F13S	779	18N02G03F23F	1106	18N02G03F12P
128	18N02G03J02Z	454	18N02G03F03S	780	18N02G03F18Q	1107	18N02G03F02J
129	18N02G03F07P	455	18N02G03B23S	781	18N02G03F13F	1108	18N02G03B17P
130	18N02G03F02U	456	18N02G03B23H	782	18N02G03F13A	1109	18N02G03F23K
131	18N02G03F18A	457	18N02G03B23I	783	18N02G03F03F	1110	18N02G03F08A
132	18N02G03F08F	458	18N02G03B23D	784	18N02G03B23F	1111	18N02G03F13R
133	18N02G03F03K	459	18N02G03B18X	785	18N02G03B18K	1112	18N02G03F13L
134	18N02G03B23V	460	18N02G03B18D	786	18N02G03F18L	1113	18N02G03F13G
135	18N02G03B18V	461	18N02G03F23E	787	18N02G03F13W	1114	18N02G03F03G
136	18N02G03B18F	462	18N02G03F13Z	788	18N02G03F08R	1115	18N02G03B18W
137	18N02G03B13V	463	18N02G03F13J	789	18N02G03F08L	1116	18N02G03B13L
138	18N02G03F23G	464	18N02G03F03P	790	18N02G03B23R	1117	18N02G03F23C
139	18N02G03B13W	465	18N02G03B23P	791	18N02G03B18R	1118	18N02G03F18T
140	18N02G03B13R	466	18N02G03B18U	792	18N02G03F18X	1119	18N02G03F13H
141	18N02G03F13X	467	18N02G03F14F	793	18N02G03F18N	1120	18N02G03F13I
142	18N02G03F08T	468	18N02G03F14A	794	18N02G03F18I	1121	18N02G03F08I
143	18N02G03F08D	469	18N02G03F04Q	795	18N02G03F13N	1122	18N02G03F03C
144	18N02G03F13P	470	18N02G03F04A	796	18N02G03B23Y	1123	18N02G03B23M
145	18N02G03F03E	471	18N02G03B24V	797	18N02G03B18S	1124	18N02G03B23N
146	18N02G03B18P	472	18N02G03F14L	798	18N02G03B18N	1125	18N02G03B18T





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
147	18N02G03B13U	473	18N02G03F09L	799	18N02G03B23E	1126	18N02G03B18C
148	18N02G03F14Q	474	18N02G03B24R	800	18N02G03B13Z	1127	18N02G03F18Z
149	18N02G03F09Q	475	18N02G03B19L	801	18N02G03F09K	1128	18N02G03F18U
150	18N02G03F09F	476	18N02G03F19S	802	18N02G03F04V	1129	18N02G03F08Z
151	18N02G03F09A	477	18N02G03I07N	803	18N02G03F04K	1130	18N02G03F19Q
152	18N02G03B24Q	478	18N02G03I13F	804	18N02G03F04F	1131	18N02G03F24B
153	18N02G03B19Q	479	18N02G03I08G	805	18N02G03B24K	1132	18N02G03F14W
154	18N02G03F19B	480	18N02G03I08X	806	18N02G03B24F	1133	18N02G03F19M
155	18N02G03F14G	481	18N02G03I13N	807	18N02G03B24A	1134	18N02G03F14S
156	18N02G03B24W	482	18N02G03I09W	808	18N02G03F09W	1135	18N02G03F04M
157	18N02G03B24L	483	18N02G03I09L	809	18N02G03F04R	1136	18N02G03F04C
158	18N02G03B19W	484	18N02G03E24L	810	18N02G03F09C	1137	18N02G03I07M
159	18N02G03F14C	485	18N02G03E24G	811	18N02G03B24M	1138	18N02G03I12D
160	18N02G03F09X	486	18N02G03E19W	812	18N02G03B24H	1139	18N02G03I13B
161	18N02G03B24X	487	18N02G03E19R	813	18N02G03I12M	1140	18N02G03I08Z
162	18N02G03B19M	488	18N02G03E14W	814	18N02G03I07I	1141	18N02G03I04G
163	18N02G03I12H	489	18N02G03A14R	815	18N02G03I12E	1142	18N02G03E14L
164	18N02G03I07S	490	18N02G03I09H	816	18N02G03I08F	1143	18N02G03E09L
165	18N02G03I07Y	491	18N02G03E19H	817	18N02G03I13M	1144	18N02G03E04L
166	18N02G03I07T	492	18N02G03E04C	818	18N02G03I13I	1145	18N02G03E04B
167	18N02G03I07P	493	18N02G03A19S	819	18N02G03I13J	1146	18N02G03A24W
168	18N02G03I08W	494	18N02G03A19C	820	18N02G03I08U	1147	18N02G03A24G
169	18N02G03I08R	495	18N02G03A14C	821	18N02G03I14A	1148	18N02G03A19R
170	18N02G03I08L	496	18N02G03I04I	822	18N02G03I09K	1149	18N02G03A14W
171	18N02G03I08S	497	18N02G03E24I	823	18N02G03I04W	1150	18N02G03A14B
172	18N02G03I08T	498	18N02G03E24D	824	18N02G03I04L	1151	18N02G03I14H
173	18N02G03I14K	499	18N02G03E19Y	825	18N02G03E09B	1152	18N02G03I14C
174	18N02G03I14G	500	18N02G03E19D	826	18N02G03A09R	1153	18N02G03I09X
175	18N02G03E09G	501	18N02G03E04Y	827	18N02G03I09M	1154	18N02G03I04H
176	18N02G03A09W	502	18N02G03E04T	828	18N02G03I04X	1155	18N02G03E19X
177	18N02G03A09G	503	18N02G03A19D	829	18N02G03I04S	1156	18N02G03E19C
178	18N02G03A09B	504	18N02G03A14T	830	18N02G03E24X	1157	18N02G03A24X
179	18N02G03E24C	505	18N02G03A14N	831	18N02G03E24S	1158	18N02G03A24H
180	18N02G03E14S	506	18N02G03A14I	832	18N02G03E24M	1159	18N02G03A14H
181	18N02G03A14X	507	18N02G03I04E	833	18N02G03E14X	1160	18N02G03A09H
182	18N02G03I09I	508	18N02G03E14E	834	18N02G03E09H	1161	18N02G03E24N





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
183	18N02G03I04Y	509	18N02G03E09Z	835	18N02G03E04S	1162	18N02G03E19I
184	18N02G03E19T	510	18N02G03E09U	836	18N02G03I09N	1163	18N02G03E14Y
185	18N02G03E04D	511	18N02G03E09J	837	18N02G03E24Y	1164	18N02G03E14I
186	18N02G03A24I	512	18N02G03A24P	838	18N02G03E24T	1165	18N02G03E09Y
187	18N02G03A19Y	513	18N02G03A19J	839	18N02G03E19N	1166	18N02G03E09T
188	18N02G03A19T	514	18N02G03E15Q	840	18N02G03A24N	1167	18N02G03E09I
189	18N02G03A19N	515	18N02G03E05V	841	18N02G03A19I	1168	18N02G03A09I
190	18N02G03A09N	516	18N02G03E05A	842	18N02G03A14D	1169	18N02G03E19Z
191	18N02G03I09P	517	18N02G03A20Q	843	18N02G03I14E	1170	18N02G03E14Z
192	18N02G03I09J	518	18N02G03A10Q	844	18N02G03I04P	1171	18N02G03E14P
193	18N02G03I04Z	519	18N02G03I15L	845	18N02G03I04J	1172	18N02G03E14J
194	18N02G03E24Z	520	18N02G03I10W	846	18N02G03E24U	1173	18N02G03A24Z
195	18N02G03E24J	521	18N02G03E20R	847	18N02G03E04J	1174	18N02G03A19P
196	18N02G03E19P	522	18N02G03E20B	848	18N02G03A14P	1175	18N02G03I15K
197	18N02G03A24U	523	18N02G03E15W	849	18N02G03A09J	1176	18N02G03E15V
198	18N02G03A14E	524	18N02G03E10W	850	18N02G03E20F	1177	18N02G03E15K
199	18N02G03I15F	525	18N02G03E10R	851	18N02G03E10V	1178	18N02G03E05K
200	18N02G03I15A	526	18N02G03E05G	852	18N02G03E10K	1179	18N02G03E25G
201	18N02G03I10V	527	18N02G03A25R	853	18N02G03A25K	1180	18N02G03E05W
202	18N02G03E25Q	528	18N02G03A20R	854	18N02G03A10V	1181	18N02G03A25W
203	18N02G03E25K	529	18N02G03A20L	855	18N02G03I15G	1182	18N02G03A20B
204	18N02G03E15F	530	18N02G03A15L	856	18N02G03I10R	1183	18N02G03A10R
205	18N02G03A25A	531	18N02G03I10H	857	18N02G03I05W	1184	18N02G03I15M
206	18N02G03A15Q	532	18N02G03I05C	858	18N02G03E25R	1185	18N02G03I10X
207	18N02G03A15K	533	18N02G03E10H	859	18N02G03E15B	1186	18N02G03I10C
208	18N02G03I05G	534	18N02G03E05X	860	18N02G03E10G	1187	18N02G03E25X
209	18N02G03I05B	535	18N02G03E05M	861	18N02G03A25G	1188	18N02G03E20C
210	18N02G03E25L	536	18N02G03E05C	862	18N02G03A20W	1189	18N02G03E15M
211	18N02G03E20W	537	18N02G03A25H	863	18N02G03A15R	1190	18N02G03E05S
212	18N02G03E15L	538	18N02G03A15M	864	18N02G03I10M	1191	18N02G03I15I
213	18N02G03E10B	539	18N02G03I10T	865	18N02G03I05S	1192	18N02G03I15D
214	18N02G03E25C	540	18N02G03I10N	866	18N02G03I05H	1193	18N02G03E25T
215	18N02G03E20S	541	18N02G03I05I	867	18N02G03E25M	1194	18N02G03E20Y
216	18N02G03E15X	542	18N02G03E20T	868	18N02G03E25H	1195	18N02G03I15P
217	18N02G03E15C	543	18N02G03E15N	869	18N02G03E20H	1196	18N02G03I15J
218	18N02G03A20H	544	18N02G03E10N	870	18N02G03E10C	1197	18N02G03I10J





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
219	18N02G03I10I	545	18N02G03E10D	871	18N02G03A20M	1198	18N02G03E25Z
220	18N02G03I05D	546	18N02G03E05Y	872	18N02G03I05T	1199	18N02G03E25P
221	18N02G03E25D	547	18N02G03E05N	873	18N02G03E15Y	1200	18N02G03E15U
222	18N02G03E20N	548	18N02G03A25T	874	18N02G03E10Y	1201	18N02G03E10J
223	18N02G03E20I	549	18N02G03A20Y	875	18N02G03A25N	1202	18N02G03A20E
224	18N02G03E15D	550	18N02G03A20T	876	18N02G03A20I	1203	18N02G03A15Z
225	18N02G03A25Y	551	18N02G03A20N	877	18N02G03A15Y	1204	18N02G03A15U
226	18N02G03A25D	552	18N02G03A15I	878	18N02G03I10Z	1205	18N02G03A15E
227	18N02G03I10U	553	18N02G03E20P	879	18N02G03I10P	1206	18N02G03J06F
228	18N02G03I05J	554	18N02G03E20E	880	18N02G03I05U	1207	18N02G03J06A
229	18N02G03E20U	555	18N02G03E15J	881	18N02G03I05P	1208	18N02G03F11Q
230	18N02G03E05U	556	18N02G03E10Z	882	18N02G03E15E	1209	18N02G03B21K
231	18N02G03A10U	557	18N02G03E10E	883	18N02G03E10U	1210	18N02G03B11V
232	18N02G03J01V	558	18N02G03A25Z	884	18N02G03E05Z	1211	18N02G03B11A
233	18N02G03J01Q	559	18N02G03A20U	885	18N02G03A25J	1212	18N02G03J06R
234	18N02G03J01A	560	18N02G03J06Q	886	18N02G03A10Z	1213	18N02G03J01W
235	18N02G03F21V	561	18N02G03F21F	887	18N02G03J06V	1214	18N02G03J01H
236	18N02G03F16K	562	18N02G03F06Q	888	18N02G03F21K	1215	18N02G03F06M
237	18N02G03F16F	563	18N02G03B06V	889	18N02G03F16V	1216	18N02G03F01L
238	18N02G03F06V	564	18N02G03J06X	890	18N02G03F16Q	1217	18N02G03F01B
239	18N02G03F01A	565	18N02G03J06M	891	18N02G03B21V	1218	18N02G03F01H
240	18N02G03B16V	566	18N02G03J06H	892	18N02G03B16A	1219	18N02G03B21L
241	18N02G03B11K	567	18N02G03J06B	893	18N02G03J06G	1220	18N02G03B11X
242	18N02G03J06S	568	18N02G03J06C	894	18N02G03F21L	1221	18N02G03B06R
243	18N02G03J01X	569	18N02G03F21X	895	18N02G03F16L	1222	18N02G03J06Y
244	18N02G03F21W	570	18N02G03F21M	896	18N02G03F16G	1223	18N02G03J06N
245	18N02G03F21R	571	18N02G03F21B	897	18N02G03F11W	1224	18N02G03J01T
246	18N02G03F21G	572	18N02G03F16R	898	18N02G03F01X	1225	18N02G03J01N
247	18N02G03F16W	573	18N02G03F16H	899	18N02G03B21S	1226	18N02G03F11N
248	18N02G03F16B	574	18N02G03F06R	900	18N02G03B21G	1227	18N02G03B21N
249	18N02G03F11L	575	18N02G03F01G	901	18N02G03B11G	1228	18N02G03B21I
250	18N02G03F11B	576	18N02G03B21W	902	18N02G03B06S	1229	18N02G03B16I
251	18N02G03F06S	577	18N02G03B21X	903	18N02G03J01Y	1230	18N02G03F16P
252	18N02G03B21C	578	18N02G03B16S	904	18N02G03F21Y	1231	18N02G03F06U
253	18N02G03B16G	579	18N02G03B16M	905	18N02G03F21D	1232	18N02G03F06E
254	18N02G03B11R	580	18N02G03B11B	906	18N02G03F16N	1233	18N02G03B16U





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
255	18N02G03J06T	581	18N02G03B11C	907	18N02G03F06T	1234	18N02G03F22A
256	18N02G03J06D	582	18N02G03F16D	908	18N02G03F01T	1235	18N02G03F17Q
257	18N02G03F16T	583	18N02G03F11Y	909	18N02G03F01N	1236	18N02G03B22F
258	18N02G03F06I	584	18N02G03F11T	910	18N02G03B16Y	1237	18N02G03B17V
259	18N02G03J01J	585	18N02G03F01D	911	18N02G03B11N	1238	18N02G03J02R
260	18N02G03F21E	586	18N02G03B21Y	912	18N02G03B11I	1239	18N02G03J02G
261	18N02G03F16Z	587	18N02G03B21T	913	18N02G03B11D	1240	18N02G03F22R
262	18N02G03F16U	588	18N02G03B21D	914	18N02G03F21P	1241	18N02G03F07R
263	18N02G03F11Z	589	18N02G03J01Z	915	18N02G03B21U	1242	18N02G03B22B
264	18N02G03F11P	590	18N02G03J01U	916	18N02G03B12F	1243	18N02G03J02H
265	18N02G03B21E	591	18N02G03J01E	917	18N02G03F22L	1244	18N02G03F22M
266	18N02G03B16J	592	18N02G03F21Z	918	18N02G03F12L	1245	18N02G03F22C
267	18N02G03B16E	593	18N02G03F16J	919	18N02G03B17R	1246	18N02G03F17S
268	18N02G03B11Z	594	18N02G03F11E	920	18N02G03F22S	1247	18N02G03F02X
269	18N02G03B11U	595	18N02G03J02V	921	18N02G03F17X	1248	18N02G03F02S
270	18N02G03B11J	596	18N02G03F12K	922	18N02G03F22T	1249	18N02G03B22H
271	18N02G03J02A	597	18N02G03F07K	923	18N02G03F17D	1250	18N02G03J02D
272	18N02G03F22Q	598	18N02G03F07A	924	18N02G03B22I	1251	18N02G03F12I
273	18N02G03F22F	599	18N02G03B22V	925	18N02G03B22D	1252	18N02G03F02I
274	18N02G03F12A	600	18N02G03B12V	926	18N02G03J02U	1253	18N02G03B22N
275	18N02G03F07F	601	18N02G03F17R	927	18N02G03J02P	1254	18N02G03B17Y
276	18N02G03F02A	602	18N02G03F12R	928	18N02G03J02E	1255	18N02G03J02J
277	18N02G03B12Q	603	18N02G03F12B	929	18N02G03F22P	1256	18N02G03F22Z
278	18N02G03B12K	604	18N02G03F07W	930	18N02G03F07U	1257	18N02G03F22U
279	18N02G03J02L	605	18N02G03F02W	931	18N02G03F02Z	1258	18N02G03F22E
280	18N02G03F12W	606	18N02G03F02L	932	18N02G03B22P	1259	18N02G03F17U
281	18N02G03F07L	607	18N02G03B22L	933	18N02G03B22E	1260	18N02G03F07E
282	18N02G03B22G	608	18N02G03B17W	934	18N02G03B17U	1261	18N02G03F02E
283	18N02G03F17H	609	18N02G03B17L	935	18N02G03B12U	1262	18N02G03B22Z
284	18N02G03F12C	610	18N02G03F02M	936	18N02G03F08V	1263	18N02G03B17J
285	18N02G03F07S	611	18N02G03F02H	937	18N02G03F08Q	1264	18N02G03F18V
286	18N02G03B22S	612	18N02G03F02C	938	18N02G03F03Q	1265	18N02G03F18K
287	18N02G03B22C	613	18N02G03B22M	939	18N02G03B23K	1266	18N02G03F03A
288	18N02G03B17M	614	18N02G03B17H	940	18N02G03B13Q	1267	18N02G03B23Q
289	18N02G03F02T	615	18N02G03B12X	941	18N02G03F23B	1268	18N02G03B18Q
290	18N02G03F02P	616	18N02G03B12M	942	18N02G03F18B	1269	18N02G03B13K





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
291	18N02G03B17E	617	18N02G03J02I	943	18N02G03F08W	1270	18N02G03F23L
292	18N02G03F18F	618	18N02G03F22I	944	18N02G03F03R	1271	18N02G03F18W
293	18N02G03F08K	619	18N02G03F07T	945	18N02G03B23W	1272	18N02G03F13B
294	18N02G03B23A	620	18N02G03F17Z	946	18N02G03F18S	1273	18N02G03F03L
295	18N02G03F18R	621	18N02G03F17P	947	18N02G03F13M	1274	18N02G03F03B
296	18N02G03F08G	622	18N02G03F12Z	948	18N02G03F13C	1275	18N02G03B18G
297	18N02G03B23G	623	18N02G03F12J	949	18N02G03F03H	1276	18N02G03B18B
298	18N02G03B18L	624	18N02G03F12E	950	18N02G03B18H	1277	18N02G03F08Y
299	18N02G03F18Y	625	18N02G03F07J	951	18N02G03B13N	1278	18N02G03F08N
300	18N02G03F18H	626	18N02G03B22J	952	18N02G03F18E	1279	18N02G03F08H
301	18N02G03F13T	627	18N02G03F23A	953	18N02G03F13E	1280	18N02G03F08C
302	18N02G03F08M	628	18N02G03F13Q	954	18N02G03F03Z	1281	18N02G03F03X
303	18N02G03F03M	629	18N02G03F03V	955	18N02G03F03J	1282	18N02G03F03N
304	18N02G03B23X	630	18N02G03B18A	956	18N02G03B23J	1283	18N02G03F03D
305	18N02G03B23T	631	18N02G03F03W	957	18N02G03F19V	1284	18N02G03B18M
306	18N02G03B23C	632	18N02G03B23B	958	18N02G03F19W	1285	18N02G03B18I
307	18N02G03B18Y	633	18N02G03F23D	959	18N02G03F14B	1286	18N02G03F08P
308	18N02G03B13Y	634	18N02G03F18C	960	18N02G03F04W	1287	18N02G03F08E
309	18N02G03B13T	635	18N02G03F18D	961	18N02G03F04B	1288	18N02G03F03U
310	18N02G03B13M	636	18N02G03F13D	962	18N02G03F19X	1289	18N02G03B23U
311	18N02G03F13U	637	18N02G03F08X	963	18N02G03F14M	1290	18N02G03B18E
312	18N02G03F08U	638	18N02G03F08S	964	18N02G03B24C	1291	18N02G03F19A
313	18N02G03B23Z	639	18N02G03F03Y	965	18N02G03I12C	1292	18N02G03F14V
314	18N02G03B18Z	640	18N02G03F03T	966	18N02G03I12I	1293	18N02G03F14K
315	18N02G03F24A	641	18N02G03F03I	967	18N02G03I12J	1294	18N02G03F19L
316	18N02G03F09V	642	18N02G03B13X	968	18N02G03I07Z	1295	18N02G03F09G
317	18N02G03B19K	643	18N02G03B13S	969	18N02G03I07U	1296	18N02G03F09B
318	18N02G03F09R	644	18N02G03F18P	970	18N02G03I13K	1297	18N02G03F04L
319	18N02G03B24G	645	18N02G03F18J	971	18N02G03I08Q	1298	18N02G03B19R
320	18N02G03B24B	646	18N02G03F08J	972	18N02G03I08K	1299	18N02G03F19C
321	18N02G03F04X	647	18N02G03B18J	973	18N02G03I13L	1300	18N02G03F14X
322	18N02G03I12N	648	18N02G03F19K	974	18N02G03I08M	1301	18N02G03F14H
323	18N02G03I07J	649	18N02G03F19F	975	18N02G03I08J	1302	18N02G03F09S
324	18N02G03I13G	650	18N02G03B19V	976	18N02G03I14L	1303	18N02G03F04H
325	18N02G03I13H	651	18N02G03F19R	977	18N02G03I09V	1304	18N02G03B24S
326	18N02G03I08Y	652	18N02G03F19G	978	18N02G03I04R	1305	18N02G03B19X





N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
				979	18N02G03E24R	1306	18N02G03B19S

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 24 de junio de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 13 de julio de 2017, entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de Zaragoza se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El día 27 de septiembre de 2017, entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de El Bagre se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **KGS-08452**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

Elaboró el Profesional de la Dirección de Titulación Minera:

Diana Montoya
Especialista en Derecho Minero y Ambiental





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

